

CONSTANCIA: Popayán 6 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-221, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, seis de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO
Demandado: LUZ AIDA GONZALEZ
Radicado: 2021-00221**

Interlocutorio No. 706

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, encontrando que se ha omitido anexar el documento o recibo que certifique el avaló catastral del predio a reivindicar y que resulta indispensable para determinar la cuantía y por ende la competencia del juzgado, como lo dispone el artículo 26-3 ejusdem.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarative Reivindicatoria propuesta por la **ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO** representada legalmente por el señor FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **LUZ AIDA GONZALEZ**, teniendo en cuenta

los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9ed7e12f98c9dd7bcace79ad5fd572510992519dabc8a3f6194f47d6aad8dc

Documento generado en 06/05/2021 02:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**